

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 ABR. 2021

Derecho de petición

En atención al escrito visto a folios 1-3 que antecede, se considera:

Ha de partirse de la premisa que el derecho de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política, tiene operancia frente a funciones de carácter administrativo, no así, en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional.

Efectivamente, en tal sentido la Corte Constitucional, en sentencia T-290 de 1993 expuso que, **«el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.»** (Se resaltó).

En ese orden de ideas, y como quiera que dicha solicitud, no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo que ocasionalmente competen a los jueces, debe desestimarse.

No obstante, se hace saber al solicitante que de acuerdo al informe secretarial que precede, que con la información indicada en su solicitud, no se ubicó proceso ejecutivo alguno bajo el radicado 1100131030232014 00551 00, pues el hallado refiere una acción de tutela, como tampoco expediente donde sea ejecutado el peticionario a cargo de este despacho.

Conforme lo anterior, a este juzgado no le consta ninguno de los hechos que narra, pues las actuaciones que según expone, fueron adelantadas por otros despachos judiciales y si como lo afirma, el expediente fue remitido al juzgado Tercero civil de ejecución de sentencias, es allí donde debe dirigirse y solicitar la información que requiere.

De acuerdo al artículo 21 de la ley 1755 de 2015, dese traslado de esta solicitud al juzgado Tercero civil del circuito de ejecución de sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia.

Comuníquesele al solicitante lo aquí dispuesto por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez

